

Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: **ESPERANZA MARTINEZ PEÑALOZA.**
DEMANDADO: **JESUS ALBERTO DIAZGRANADOS, JAIRO ALONSO QUIÑONES BAUTISTA Y CARMEN OMAIRA BETANCOUR DE GOMEZ.**

RADICADO: 2017-780

ASUNTO: PAGO PARCIAL-DESISTIMIENTO DE DEMANDADO Y SUBROGACION DE DEUDA

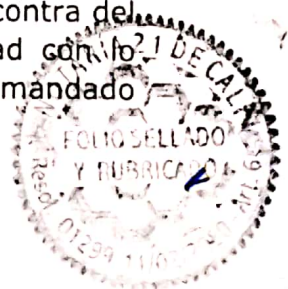
LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ, obrando en calidad de Apoderado Judicial de **ESPERANZA MARTINEZ PEÑALOZA** -, dentro del proceso de la referencia, me permito informar a su Despacho lo siguiente:

El documento del acuerdo directo con la Parte demandada, del cual el Despacho tiene conocimiento por haberse aportado en su debida oportunidad, se ha cumplido parcialmente, pues sólo existe a la fecha la autorización del demandado **JAIRO ALONSO QUIÑONES BAUTISTA**, para que la parte demandante reclame los títulos que se encuentran depositados ante el Despacho, los cuales ascienden a la suma de \$32.098.993.

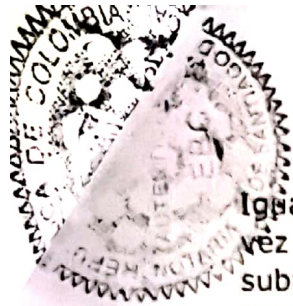
Como quiera que hay un acuerdo entre las partes, y con total disposición del demandado **JAIRO ALONSO QUIÑONES BAUTISTA**, debidamente notariado, existe interés por parte de este último de, además de abonar a la obligación las sumas antes anotadas representadas en títulos judiciales a favor de la demandante por valor de \$32.098.993, abonar la suma de \$6.000.000.00, para que sean fiables como parte a la obligación demandada y acordada, en valor de \$3.000.000.00 y otra parte para los honorarios al abogado de la parte ejecutante en valor de \$3.000.000.00 y, que se cumpla la voluntad de estas partes, además de la entrega de los títulos para que éstos sean abonados a la obligación.

También reposa en el expediente el acta de entrega y el documento de acuerdo de pago que se adujo, el cual ha sido aportado no sólo por el suscrito, sino también por la abogada del demandado **JAIRO QUIÑONES** y ella ha solicitado, que en virtud del acuerdo de pago se dicte el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución contra el incumplido **JESUS ALBERTO DIAZGRANADOS**.

Así mismo solicitamos de común acuerdo cesar la presente acción en contra del ejecutado **JAIRO ALONSO QUIÑONES BAUTISTA**, de conformidad con lo planteado y que la presente Acción Ejecutiva, siga sólo contra el demandado **JESUS ALBERTO DIAZGRANADOS**.



SPV
5653



Igualmente solicitamos dar aplicación a los art. 1668 y s.s. del Código civil, toda vez que al demandado **JAIRO ALONSO QUIÑONES BAUTISTA**, se le hace la subrogación del crédito con base en lo pagado a la fecha, valores que se encuentran representados en los títulos judiciales y los dineros informados que han sido recibidos por valor de \$38.098.993.00, quedando pendiente que el juzgado acceda a la petición de la entrega parcial de los títulos depositados a favor de la parte demandante, con base en el acuerdo y aceptación de la deuda por parte de los deudores, documento que se encuentra aportado al proceso y hace parte integral del acervo probatorio, el cual no fue debatido por ninguna de las partes, en la oportunidad procesal que el Despacho dispuso para ello.

Coadyuva la anterior petición el demandado **JAIRO ALONSO QUIÑONES BAUTISTA**, a través de su representante jurídica.

Por lo anterior ruego a su Señoría, cesar la presente acción ejecutiva en contra de **JAIRO ALONSO QUIÑONES BAUTISTA** y ordenar la entrega de los respectivos títulos a favor de la demandante, petición unisona que se reitera en el presente documento.

Respetuosamente,


LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ
C.C. 17.639.184 de Florencia
T.P. 134.015 del C.S.J.

Quien Coadyuva,


JAIRO ALONSO QUIÑONES BAUTISTA
C.C. 79.880.506 de Bogotá


MARCELA SANABRIA SANDOVAL
C.C. 60.380.978
T.P.111.726 del C.S de la J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16756

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:

JAIRO ALONSO QUIÑONES BAUTISTA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079880506 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5tkdym15s70h
17/10/2020 - 11:27:06:566



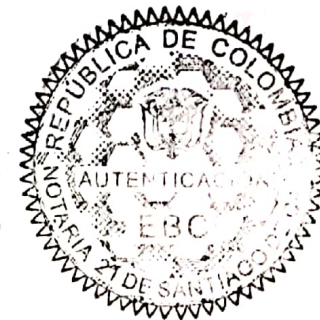
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PROCESO EJECUTIVO.



ROBINSON MOSQUERA HERNANDEZ
Notario veintiuno (21) del Círculo de Cali - Encargado
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5tkdym15s70h



República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna

Robinson Mosquera Hernández
Notario Encargado



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16999

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:
LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017639184 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5vd2t0wjtx0b
19/10/2020 - 14:30:42:458



MARCELA SOFIA SANABRIA SANDOVAL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0060380978 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8n5r7fv9bkts
19/10/2020 - 14:31:53:819



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROCESO EJECUTIVO.

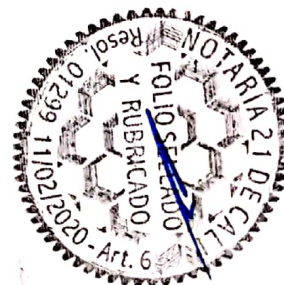


ANDREA MILENA GARCÍA VÁSQUEZ
Notaría veintiuno (21) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5vd2t0wjtx0b

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuno

Andrea Milena García V.
Notaría Encargada



Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: **ESPERANZA MARTINEZ PEÑALOZA.**
DEMANDADO: **JESUS ALBERTO DIAZGRANADOS, JAIRO ALONSO QUIÑONES BAUTISTA Y CARMEN OMAIRA BETANCOUR DE GOMEZ.**

RADICADO: 2017-780

ASUNTO: PAGO PARCIAL-DESISTIMIENTO DE DEMANDADO Y SUBROGACION DE DEUDA

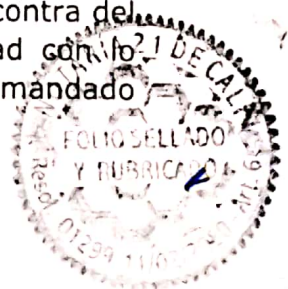
LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ, obrando en calidad de Apoderado Judicial de **ESPERANZA MARTINEZ PEÑALOZA** -, dentro del proceso de la referencia, me permito informar a su Despacho lo siguiente:

El documento del acuerdo directo con la Parte demandada, del cual el Despacho tiene conocimiento por haberse aportado en su debida oportunidad, se ha cumplido parcialmente, pues sólo existe a la fecha la autorización del demandado **JAIRO ALONSO QUIÑONES BAUTISTA**, para que la parte demandante reclame los títulos que se encuentran depositados ante el Despacho, los cuales ascienden a la suma de \$32.098.993.

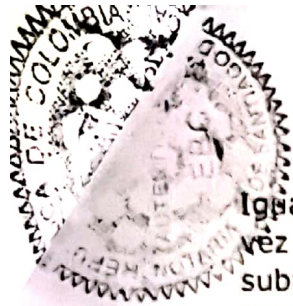
Como quiera que hay un acuerdo entre las partes, y con total disposición del demandado **JAIRO ALONSO QUIÑONES BAUTISTA**, debidamente notariado, existe interés por parte de este último de, además de abonar a la obligación las sumas antes anotadas representadas en títulos judiciales a favor de la demandante por valor de \$32.098.993, abonar la suma de \$6.000.000.00, para que sean fiables como parte a la obligación demandada y acordada, en valor de \$3.000.000.00 y otra parte para los honorarios al abogado de la parte ejecutante en valor de \$3.000.000.00 y, que se cumpla la voluntad de estas partes, además de la entrega de los títulos para que éstos sean abonados a la obligación.

También reposa en el expediente el acta de entrega y el documento de acuerdo de pago que se adujo, el cual ha sido aportado no sólo por el suscrito, sino también por la abogada del demandado **JAIRO QUIÑONES** y ella ha solicitado, que en virtud del acuerdo de pago se dicte el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución contra el incumplido **JESUS ALBERTO DIAZGRANADOS**.

Así mismo solicitamos de común acuerdo cesar la presente acción en contra del ejecutado **JAIRO ALONSO QUIÑONES BAUTISTA**, de conformidad con lo planteado y que la presente Acción Ejecutiva, siga sólo contra el demandado **JESUS ALBERTO DIAZGRANADOS**.



SPV
5653



Igualmente solicitamos dar aplicación a los art. 1668 y s.s. del Código civil, toda vez que al demandado **JAIRO ALONSO QUIÑONES BAUTISTA**, se le hace la subrogación del crédito con base en lo pagado a la fecha, valores que se encuentran representados en los títulos judiciales y los dineros informados que han sido recibidos por valor de \$38.098.993.00, quedando pendiente que el juzgado acceda a la petición de la entrega parcial de los títulos depositados a favor de la parte demandante, con base en el acuerdo y aceptación de la deuda por parte de los deudores, documento que se encuentra aportado al proceso y hace parte integral del acervo probatorio, el cual no fue debatido por ninguna de las partes, en la oportunidad procesal que el Despacho dispuso para ello.

Coadyuva la anterior petición el demandado **JAIRO ALONSO QUIÑONES BAUTISTA**, a través de su representante jurídica.

Por lo anterior ruego a su Señoría, cesar la presente acción ejecutiva en contra de **JAIRO ALONSO QUIÑONES BAUTISTA** y ordenar la entrega de los respectivos títulos a favor de la demandante, petición unisona que se reitera en el presente documento.

Respetuosamente,


LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ
C.C. 17.639.184 de Florencia
T.P. 134.015 del C.S.J.

Quien Coadyuva,


JAIRO ALONSO QUIÑONES BAUTISTA
C.C. 79.880.506 de Bogotá


MARCELA SANABRIA SANDOVAL
C.C. 60.380.978
T.P.111.726 del C.S de la J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16756

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:

JAIRO ALONSO QUIÑONES BAUTISTA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079880506 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5tkdym15s70h
17/10/2020 - 11:27:06:566



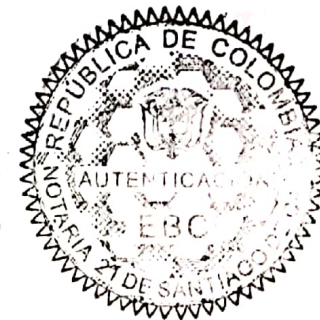
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PROCESO EJECUTIVO.



ROBINSON MOSQUERA HERNANDEZ
Notario veintiuno (21) del Círculo de Cali - Encargado
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5tkdym15s70h



República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna

Robinson Mosquera Hernández
Notario Encargado



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16999

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:

LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017639184 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5vd2t0wjtx0b
19/10/2020 - 14:30:42:458



MARCELA SOFIA SANABRIA SANDOVAL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0060380978 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8n5r7fv9bkts
19/10/2020 - 14:31:53:819



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

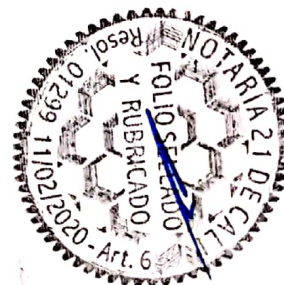
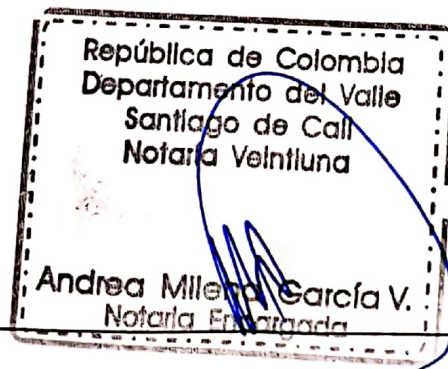
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROCESO EJECUTIVO.



ANDREA MILENA GARCÍA VÁSQUEZ
Notaría veintiuno (21) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5vd2t0wjtx0b



MS

Marcela Sanabria <marcela.msssabogada@gmail.com>

Mié 28/10/2020 1:27 PM



Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali



ACUERDO DE PAGO CON JAIRO QUIÑON...

2 MB

Cordial saludo Señor Juez.

En mi calidad de apoderada de JAIRO ALONSO QUIÑONES, por medio de este oficio adjunto en PDF el documento suscrito y autenticado por el apoderado de la Demandante, mi cliente y la suscrita donde se evidencia el acuerdo expreso de que mi cliente sea excluido del proceso por el pago de los valores de la deuda, conforme a lo pactado, y cuyo último valor pagado a la parte demandante a través de su apoderado LUIS MARIO LONDOÑO, por una suma de SEIS MILLONES DE PESOS ya fue recibido en cheque de gerencia y cambiado por él, directamente, en el Banco ITAU de la Fundación Valle del Lili, con lo cual las pretensiones de la actora han cesado respecto de mi representado.

Ruego a su Despacho reconocer el acuerdo y ordenar el retiro de JAIRO QUIÑONES, conforme se expresa en el documento adjunto enunciado.

Sin otro particular

Agradeciendo a su Digno Despacho por la amabilidad se suscribe:

--

Marcela Sanabria Sandoval

Abogada Especializada

Civil - Comercial - Familia

3183352414



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)